

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 160 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

Iquitos, 11 de julio de 2025

VISTO:

El Informe N° 212-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 09 de julio de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 1376-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GAF-OL, de fecha 08 de julio de 2025, de la Oficina de Logística; Informe N° 108-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GDP., de fecha 30 de junio de 2025, de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto; el Informe N° 076-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GDP-EP-KBR., de fecha 23 de junio de 2025, de la Especialista de Presupuesto de la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto; el Informe N° 0192-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 17 de junio de 2025, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Varillalito N° 046-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GO/CV., de fecha 20 de mayo de 2025, del Coordinador de Varillalito; las Cartas N° 015-2025-ISS/GS, de la empresa FOUR BEATIFUL GIRLS INVERSIONES S.A.C, las Cartas N° 03, 04 y 11-2025-RFLSAC, de la empresa RADIANT FEISTY LADIES SAC.; el Proveído de fecha 10 de julio de 2025, el Gerente General dispone emitir el acto resolutorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDALORETO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por la Municipalidades Provinciales de Maynas, Alto Amazonas, Requena, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Iquitos, Yurimaguas y Requena. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por el Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N°012-2017, de fecha 22 de junio de 2019, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante Resolución Ministerial N°262-2017-VIVIENDA, de fecha 11 de julio del 2017.

Que, mediante Carta N° 04-2025-RFLSAC, de fecha 05 de febrero de 2025, por el importe de S/ 2,890.00; la Carta N° 003-2025-RFLSAC, de fecha 02 de abril de 2025, por el importe de S/ 8,364.00; y, la Carta N° 11-2025-RFLSAC, de fecha 06 de mayo de 2025, por el importe de S/ 4,369.00, la empresa RADIANT FEISTY LADIES SAC, solicita a la EPS SEDALORETO S.A. el pago por el suministro de combustible DIESEL B5 por un monto de S/ 15,623.00, para lo cual adjunta los vales de consumo señalando que su representada atendió de buena fe a las unidades móviles de la EPS que corresponde al consumo para Varillalito;

Que, se tiene a la vista el Informe Varillalito N° 046-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GO/CV., de fecha 20 de mayo de 2025, del Coordinador de Varillalito el cual remite a la Gerencia de Operaciones su informe de conformidad del servicio de suministro de combustible BIODIESEL B5 de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025 señalando que la empresa RADIANT FEISTY LADIES SAC., brindó el servicio para la unidad móvil EGO-773 que transporta agua potable a la Nueva Ciudad de Belén – Varillalito II Etapa, por tanto, solicita se prosiga con el trámite respectivo para su atención, adjuntando los vales autorizados para el despacho del combustible y la Nota de Pedido N° 2501103;

Que, mediante Informe N° 1198-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF-OL, de fecha 05 de junio de 2025, la Subgerente de la Oficina de Logística, hace de conocimiento del Gerente de Administración y Finanzas el informe de conformidad de servicio presentado por el Coordinador de Varillalito, señalando que del análisis realizado se evidencia que ha existido una Orden de Compra N° 2400281 que culminó su atención el 31 de diciembre de 2024, a partir de entonces se encontró el servicio sin contrato y desabastecidos, no obstante, el proveedor RADIANT FEISTY LADIES SAC., ha seguido atendiendo desde el mes de Enero a Abril de 2025 con suministro de combustible BIODIESEL B5, siendo el importe adeudado el total de S/ 15,623.00 (Quince Mil Seiscientos Veintitrés con 00/100 Soles); en ese sentido, solicita se realice los actos administrativos para su cancelación, adjuntando los vales de atención y la Nota de Pedido N° 2501103;

Que, mediante Informes N° 0192-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 17 de junio de 2025, el Gerente de Administración y Finanzas informa a la Gerencia General, que la Orden de Servicio de combustible Biodiesel B5 para la Ciudad de Belén - Varillalito, ha culminado con el abastecimiento, encontrándose desabastecidos a partir de enero a abril de 2025; sin embargo el proveedor ha continuado brindando el suministro bajo las mismas condiciones del contrato primigenio, sin contar con la debida orden de compra y/o contrato alguno, lo cual se evidencia con los vales de atención debidamente firmados, por lo que solicita a la Gerencia General autorizar el reconocimiento de pago mediante acto resolutorio del suministro de combustible de la empresa RADIANT FEISTY LADIES SAC – periodo de enero 2025

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 160 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

abril 2025 por el importe de S/ 15,623.00 Soles; asimismo solicita se solicite la verificación de disponibilidad presupuestal;

Que, del expediente administrativo se advierte que la Gerencia General mediante proveído de fecha 17 de junio de 2025, dispone a la Gerencia de Administración y Finanzas informe sobre las acciones implementadas a partir de mes de mayo de 2025; así también, solicita a la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto emitir informe sobre disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 108-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GDP., de fecha 30 de junio de 2025, el Gerente de Desarrollo y Presupuesto traslada el Informe N° 076-2025-EPSEL S.A.-GG-GDP-EP-KBR, de fecha 23 de junio del 2025, con el cual la Especialista de Presupuesto informa que efectuada la revisión en el Sistema RP AVALON PLANEAMIENTO y registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), verifica en la específica 2.3.13.11 Combustible y Carburantes, que el servicio de combustible solicitado cuenta con saldo presupuestal necesario para cubrir el pago solicitado, lo cual informa para los trámites que corresponde;

Que, Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 212-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GG-GAF, de fecha 09 de julio de 2025, emite a la Gerencia General el informe ampliatorio solicitado, señalando mediante Informe N° 1376-2025-EPS SEDALORETO S.A.-GAF-OL, de fecha 08 de julio de 2025, la subgerente de la oficina de logística da a conocer que en los meses de enero a abril de 2025 no se contó con presupuesto SIAF para el servicio de combustible de las unidades móviles que abastecen de agua potable a la Ciudad de Belén – Varillalito, toda vez que, el presupuesto fue aprobado y transferido a finales del mes de marzo de 2025; por lo tanto, contando con presupuesto se efectuó el estudio de mercado y todo el proceso de contratación respectivo, obteniendo como resultado la Orden de Compra N° 2500069 por la adquisición de Biodiesel B5 y la Orden de Compra N° 2500087 por la adquisición de gasolina 84 Oct, para las unidades de Varillalito; asimismo, informa la EPS SEDALORETO S.A., efectuó reiteradas solicitudes al PNSU para la transferencia de los recursos financieros, sin embargo, se hizo efectivo recién hasta el 20 de marzo de 2025;

Que, en ese orden de ideas, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado mediante la OPINIÓN No. 083-2,012- DTN en su CONCLUSIÓN No. 3.1 señala que sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil;

Que, por otro lado, en la OPINION No. 010-2,014-DTN el Organismo Técnico Normativo del OSCE ha establecido en el párrafo quinto numeral 2.2.3 que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que reconozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, igualmente, en la OPINIÓN No. 077-2,016-DTN en su numeral 2.1.5 se señala que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio del mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954 del Código Civil. Cabe precisar que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, así también, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión; en el presente caso, atendiendo a la solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas que comunica el suministro de combustible y el reconocimiento de pago del mismo, se advierte por tanto, que se trata de la misma pretensión y el mismo objeto, en ese sentido, se procede a la acumulación de ambos requerimientos de reconocimiento de pago para su trámite correspondiente;

Que, estando a lo antes acotado en los considerandos precedentes, dentro del marco normativo vigente, con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, en

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 160 - 2025-EPS SEDALORETO SA-GG

virtud a las atribuciones al Despacho por el Estatuto; así como en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización de Funciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO del suministro de combustible BIODIESEL B5, al proveedor RADIANT FEISTY LADIES SAC., por el periodo de Enero 2025 a Abril de 2025, **por la suma de S/ 15,623.00 (Quince Mil Seiscientos Veintitrés con 00/100 Soles)**; conforme a los informes de conformidad que forman parte integrante de la presente y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Administración y Finanzas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se realice con cargo a la transferencia de los recursos financieros efectuado por el PNSU según Convenio N° 831-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativo disciplinarios de la EPS SEDALORETO S.A., para el deslinde de responsabilidad al que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones que, proceda a publicar la presente resolución en el Portal de transparencia Institucional de la EPS SEDALORETO S.A. (www.sedaloreto.com.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CPC. ROMAN CEBALLOS PACHECO
GERENTE GENERAL
ESP SEDALORETO S.A.